

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5294 DEL 04-12-2023 P.A.S. No. 037 - 2021

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS** representada legalmente por la señora **CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA**, identificado (a) con C.C. **27696554-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5294** de fecha **04** de diciembre de 2023 **"RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"** expediente **P.A.S. 037-2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (08)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS	27696554-3	RESOLUCION No. 5294 del 04-12-2023	037-2021

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


AMILCAR MARQUEZ ROJAS
 Control de Medicamentos
 Coordinador IVC Medicamentos



IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RES 5294 DEL 04-12-2023 PAS 037-2021 BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>
Para: luisreyrojas@hotmail.com

29 de febrero de 2024, 6:08 p.m.



San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5294 DEL 04-12-2023 P.A.S. No. 037 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS** representada legalmente por la señora **CARMEN SOFIA CACERES SANTAMARIA**, identificado (a) con C.C. **27696554-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5294** de fecha **04** de diciembre de 2023 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 037-2021**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (08)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

AMILCAR MARQUEZ ROJAS
Control de Medicamentos
5892105 ext 130 - 3112133711

2 archivos adjuntos **NOTIF POR AVISO RES 5294 DEL 04-12-2023.pdf**
80K **RESOLUCION 5294 DEL 04-12-2023.pdf**
4033K

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 <small>Norte de Santander</small> GOBERNACIÓN <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCIÓN	Página 1 de 8

RESOLUCION N° 5294

(-4 DIC 2023)

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

Radicado: PAS 037 - 2021
Nombre Del Establecimiento: BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS
Propietario y/o representante legal: CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.



I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 037 - 2021, se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Director del Instituto Departamento de Salud por el Químico Farmacéutico del IDS, el cual informa el acta de medida sanitaria de seguridad No. NGEJ-510 de fecha 6 de Septiembre de 2021, realizada en el establecimiento denominado BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la AV 2 Nro. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, donde se encontró en vitrina medicamentos marcados con la leyenda bajo formula médica.

En el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. NGEJ-510 de fecha 6 de Septiembre de 2021 se pudo evidenciar lo siguiente:





 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02	RESOLUCIÓN	Página 2 de 8

RESOLUCION N° 5294



(4 DIC 2023)

"RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	SALUD PUBLICA ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Código F-SP-VC21-05 Versión: 01																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Acta no. NGE5 SIO</td> <td style="width: 25%;">Ciudad: Municipio de Durania</td> <td style="width: 25%;">Fecha: 6-09-2021</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td>ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD</td> <td>DE</td> <td>Decomiso</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: NAYLA DAMO - SUTIN (MUN) CABA </td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del establecimiento: Bodega la Hija de la Olla</td> <td colspan="2">Dirección: Ay 2 # 245</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre de la persona que atiende la visita: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER</td> <td colspan="2">Teléfono: 310 333 5534</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del propietario: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER</td> <td colspan="2">C.C.# 27696554-3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del director técnico: NO TIENE - N/A</td> <td colspan="2">C.C.# 27696554-3</td> </tr> </table>			Acta no. NGE5 SIO	Ciudad: Municipio de Durania	Fecha: 6-09-2021		ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	DE	Decomiso	<input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento	Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: NAYLA DAMO - SUTIN (MUN) CABA				Nombre del establecimiento: Bodega la Hija de la Olla		Dirección: Ay 2 # 245		Nombre de la persona que atiende la visita: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		Teléfono: 310 333 5534		Nombre del propietario: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		C.C.# 27696554-3		Nombre del director técnico: NO TIENE - N/A		C.C.# 27696554-3	
Acta no. NGE5 SIO	Ciudad: Municipio de Durania	Fecha: 6-09-2021																												
ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	DE	Decomiso	<input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento																											
Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: NAYLA DAMO - SUTIN (MUN) CABA																														
Nombre del establecimiento: Bodega la Hija de la Olla		Dirección: Ay 2 # 245																												
Nombre de la persona que atiende la visita: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		Teléfono: 310 333 5534																												
Nombre del propietario: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		C.C.# 27696554-3																												
Nombre del director técnico: NO TIENE - N/A		C.C.# 27696554-3																												
Motivo: Tramite de medicamento en establecimiento NO Autorizado Decreto 679/95 ley 9/91 - R: 1407/2002 - Decreto 21000/05																														
DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD																									
Artosialina	feo x 100ml	05010420	20197-000	Medicamento de venta bajo	4 fco																									
Artosialina	feo x 50mg/ml	06261	201671-000	Prescripción medica en	1 fco																									
Autonomico	ago x 200mg/10	06603127	201671-000	establecimiento NO autorizado	4 unid.																									
Clorfeniramina	feo 2mg x 10ml	161010	201514-000		3 fco																									
Clorfeniramina	feo 2mg x 5ml	028724	201514-000		4 fco																									
Diclofenaco 50mg	exte 20mg x 10tbl	Alialis	2011-2022	20111-0003017-01	183 paquetes																									
Retardado del 50mg	caja x 10tbl	A02720A	201514-000	1-22	78 tbl.																									
EL DECOMISO QUEDAN EN CUSTODIA DE: IPS																														
FIRMA		FIRMA	CARMEN S. CACERES																											
NOMBRE	NAYLA DAMO	NOMBRE	CARMEN S. CACERES																											
CARGO	Asesora Jurídica	CARGO	Propietaria																											
Instituto Departamental de Salud		Establecimiento Farmacéutico																												

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	SALUD PUBLICA ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	Código F-SP-VC21-05 Versión: 01																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Acta no. NGE5 SIO</td> <td style="width: 25%;">Ciudad: Municipio de Durania</td> <td style="width: 25%;">Fecha: 6-9-2021</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td>ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD</td> <td>DE</td> <td>Decomiso</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: NAYLA DAMO - SUTIN (MUN) </td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del establecimiento: Bodega la Hija de la Olla</td> <td colspan="2">Dirección: Ay 2 # 245</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre de la persona que atiende la visita: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER</td> <td colspan="2">Teléfono: 310 333 5534</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del propietario: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER</td> <td colspan="2">C.C.# 27696554-3</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre del director técnico: NO TIENE - N/A</td> <td colspan="2">C.C.# 27696554-3</td> </tr> </table>			Acta no. NGE5 SIO	Ciudad: Municipio de Durania	Fecha: 6-9-2021		ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	DE	Decomiso	<input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento	Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: NAYLA DAMO - SUTIN (MUN)				Nombre del establecimiento: Bodega la Hija de la Olla		Dirección: Ay 2 # 245		Nombre de la persona que atiende la visita: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		Teléfono: 310 333 5534		Nombre del propietario: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		C.C.# 27696554-3		Nombre del director técnico: NO TIENE - N/A		C.C.# 27696554-3	
Acta no. NGE5 SIO	Ciudad: Municipio de Durania	Fecha: 6-9-2021																												
ACTA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD	DE	Decomiso	<input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento																											
Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: NAYLA DAMO - SUTIN (MUN)																														
Nombre del establecimiento: Bodega la Hija de la Olla		Dirección: Ay 2 # 245																												
Nombre de la persona que atiende la visita: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		Teléfono: 310 333 5534																												
Nombre del propietario: CARMEN JULIA CACERES SANTANDER		C.C.# 27696554-3																												
Nombre del director técnico: NO TIENE - N/A		C.C.# 27696554-3																												
Motivo: Tramite de medicamento en establecimiento NO Autorizado Decreto 679/95 ley 9/91 - R: 1407/2002 - Decreto 21000/05																														
DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD																									
AMPICILINA 500mg	Blister x 10tbl	225036F	20147-000	Medicamento de venta	66 caps.																									
NAPROXENO 500mg	Blister x 10tbl	68204	20111-000	bajo Prescripción medica	108 Caps.																									
Sulfamofazon 200mg	Blister x 10tbl	67144	20111-000	en establecimiento NO	160 tbl.																									
Sildenafil 100mg	caja x 1tbl	9A7734	20161-014	Autorizado	1 caja																									
Quinox 0.6% 975	caja x fco	1106070	201514-000		2 cajas																									
Nitroglicerina x 100mg	blister x 10tbl	NO211	201514-000		56 tbl.																									
Practina 100mg/10tbl	blister x 10tbl	2c13345	201514-000		20 cajas																									
EL DECOMISO QUEDAN EN CUSTODIA DE: Instituto Departamental de Salud																														
FIRMA		FIRMA	CARMEN S. CACERES																											
NOMBRE	NAYLA DAMO	NOMBRE	CARMEN S. CACERES																											
CARGO	Asesora Jurídica	CARGO	Propietaria																											
Instituto Departamental de Salud		Establecimiento Farmacéutico																												



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 3 de 8</p>

RESOLUCION N° 5294
(4 DIC 2023)

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificado con cedula de ciudadanía 27.696.554, propietaria del establecimiento de comercio denominado BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, con dirección para correspondencia y notificación en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, teléfono 3105535534, correo electrónico luisreyrojas@hotmail.com.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...



43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 4 de 8</p>

RESOLUCION N° 5294
(4 DIC 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979.
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26
- 2.6. Decreto 3050 de 2005. Artículo 1°
- 2.6. Resolución 2955 de 2007. Artículo 1°

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión



Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, en calidad de propietaria del establecimiento denominado BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS ubicada en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania,



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 5 de 8</p>

RESOLUCION N° 5294
(4 DIC 2023)

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

Departamento Norte de Santander, de propiedad de la señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, se pudo verificar la tenencia de medicamentos en vitrina marcados con la leyenda bajo formula médica.

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NGEJ-510 de fecha 6 de Septiembre de 2021, realizado por el Técnico del Área de Salud del IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento denominado BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, donde se realizó el decomiso de catorce (14) medicamento marcados con la leyenda BAJO FORMULA MÉDICA.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 3050 DE 2005

Artículo 1°. Del expendio de los medicamentos. Los medicamentos que requieran para su venta de la fórmula facultativa, solo se podrán expendir en droguerías y farmacias-droguerías.

Los medicamentos de venta libre o de venta sin fórmula facultativa, se podrán expendir, además de los establecimientos antes citados, en almacenes de cadena o de grandes superficies por departamentos y en otros establecimientos comerciales que cumplan con las Buenas Prácticas de Abastecimiento expedidas por el Ministerio de la Protección Social.



Mientras se expiden las Buenas Prácticas de Abastecimiento, estos establecimientos deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante de estos productos y con las condiciones higiénicas y locativas que garanticen que los productos objeto de este decreto conserven su calidad. En todo caso, deberán estar ubicados en estantería independiente y separados de otros productos.

RESOLUCION 2955 DE 2007

Artículo 1°. (...)

La presente reglamentación se aplicará a todo establecimiento comercial que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 3050 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, venda al detal al público medicamentos sin prescripción médica. Estos establecimientos, para poder vender al detal medicamentos sin fórmula médica y dispositivos médicos al público, deberán cumplir con las condiciones esenciales y



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 6 de 8</p>

RESOLUCION N° 5294

(4 DIC 2023)

**“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”**

procedimientos del servicio farmacéutico, especialmente para los procesos de recepción y almacenamiento, distribución, dispensación, embalaje, transporte de medicamentos y dispositivos médicos.

Negrillas y cursiva fuera de texto original

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La investigada señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, propietaria del establecimiento BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, N. de S. Por la tenencia de medicamentos en vitrina del establecimiento marcados con la leyenda BAJO FORMULA MÉDICA, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 3050 de 2005.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:



Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. el decomiso de objetos y productos;*
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>GOBERNACIÓN Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 7 de 8</p>

RESOLUCION N° _____

(4 DIC 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra de la señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, en calidad de propietaria del establecimiento denominado BODEGA LA HUERTA DE LOS OLIVOS, ubicada en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las normas sanitarias conforme lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, con dirección para correspondencia y notificación en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, a la señora CACERES SANTAMARIA CARMEN SOFIA, identificada con cedula de ciudadanía 27.696.554, con dirección para correspondencia y notificación en la AV 2 NRO. 3-45, Barrio La Troja, Municipio de Durania, Departamento Norte de Santander, que



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBIERNO Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 8 de 8</p>

RESOLUCION N° 5294

(- 4 DIC 2023)

“RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”

indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Comunicación Interna del IDS de fecha 10 de Septiembre de 2021.
- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NGEJ-510 de fecha 6 de Septiembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico a los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° NGEJ-510 de fecha 6 de Septiembre de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

- 4 DIC 2023

CMG

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
Director

Proyectó: José Meléndez
Elaboró: Antón Márquez
Revisó: José Trinidad Uribe Navarro
Revisó: Asesor Jurídico Dirección

